



- 14^a. Las habitaciones de la Conserjería, podrá la Empresa arrendataria incommunicarlas también del resto del teatro, durante los espectáculos.
- 15^a. El edificio teatro se considerará siempre como una dependencia municipal, no obstante el arriendo; y así, podrá el Ayuntamiento utilizarlo para ciertas solemnidades ó actos que lo hiciere preciso, sin lastimar los intereses de la Empresa.
- 16^a. El contratista recibirá el teatro bajo escrupuloso inventario.

De éste, solo se exceptuarán el Salón de descanso y sus anejos, las habitaciones que se destinen para la guardarrapia bajo la habitación ocupada con las herramientas del encargado de cuidar los jardines contiguos al edificio y el salón llamado de pintura.

Esta última localidad será sin embargo, cedida al arrendatario en cuantas ocasiones lo necesite, sin que tenga que pagar cantidad alguna, con tal que el pintor que haya de trabajar allí merezca la confianza y aceptación de la Comisión mixta.

La libertad concedida al contratista para poder disponer de todas las habitaciones del teatro, tiene la sola limitación de que no podrá utilizarla más que en servicios ó necesidades pertinentes al mismo. A la terminación del contrato el arrendatario devolverá todo cuanto apareciese inventario.